



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ACUERDO DE CONCEJO N° 046 -2023-MPS

Chimbote, 18 JUL. 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Provincial del Santa trato la Aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, AUTORIZAR al Alcalde la suscripción del mencionado convenio., y;

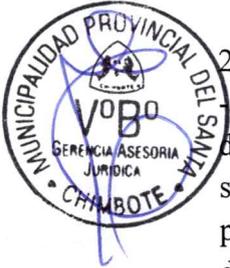
### CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; de igual manera, se tiene que, los acuerdos de Concejo Municipal, son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo regula el artículo 41° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 9° numeral 26) de la Ley precitada, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General, Subcapítulo II, artículos 76° al 79°, se establece lo concerniente a la colaboración entre entidades, fijando a través del numeral 76.1 que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello signifique la renuncia a la competencia propia señalada por ley (de cada una de las entidades); y el numeral 76.2.3 establece la obligación de las entidades a prestar colaboración en el ámbito propio de la colaboración y asistencia activa que otras entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones. Del mismo modo, el artículo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 046

77° numeral 77.3 prevé como medio de colaboración a los convenios que son naturaleza obligatoria para las partes que suscriben;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0024169-2023-MPS de fecha 23 de mayo de 2023, se tramita el Oficio N° 363-2023-ARCC/GG de fecha 19.05.2023, mediante el cual, el Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), Señora RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS, remite la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre su institución y la Municipalidad Provincial del Santa, para los trámites de aprobación ante el Concejo Municipal y posteriormente, se proceda a su suscripción. Asimismo, remite el Informe N° 00459-2023-ARCC/GG/OAJ de fecha 15.05.2023, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC, por el cual se concluye que, la propuesta de convenio es viable desde el punto de vista legal, ya que se ajusta lo establecido en las normas vigentes, circunscribiéndose al ámbito de competencia de la ARCC; en virtud de la Ley N° 30556, TUO de la Ley N° 27444; así como al procedimiento establecido en los numerales 5.1.2 y 5.1.3 de la Directiva N° 006-2022-ARCC/GG, “Disposiciones para la Gestión de convenios de colaboración interinstitucional de la ARCC”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00101-2022-ARCC-GG;

Que, por su parte, de Informe N° 064-2023-ARCC/DE/DSI-LAHM de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Proyecto Regional – Ancash de la Dirección de Soluciones Integrales de la ARCC, Ing. Luis Herrera Murillos, se concluye indicando que el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre dicha institución y la Municipalidad Provincial del Santa es procedente conforme a los fundamentos que expone, como por la necesidad de liberar la interferencia (existencia de residuos sólidos en el Humedal Villa María) y propender a la normal ejecución de las obras del proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”; precisando que el convenio debe ser aprobado por el Concejo Municipal Provincial del Santa, para lo cual, el contratista presentará la propuesta del convenio conjuntamente con el informe técnico correspondiente;

Que, del Informe Técnico para la Disposición Final de Residuos Sólidos Existentes en el Humedal de Villa María que interfieren con las actuaciones de Arquitectura y paisajismo (CO-PE-IPE327-MA-SA-002) (fls. 95), se concluye que la disposición final de los residuos sólidos generales municipales será dispuesta en el sector pampa La Carbonera, en un área que será cedida por la Municipalidad Provincial del Santa, de 40,691.889 m<sup>2</sup>, las cuales se encuentran bajo la administración de esta municipalidad; asimismo, se advierte que el volumen total de los residuos sólidos municipales totales preexistentes dentro del Humedal de Villa María que interfieren con las actuaciones de arquitectura y paisajismo del proyecto de Defensas Ribereñas del Río Lacramarca corresponden a 112,144.5 m<sup>3</sup>, siendo los residuos sólidos generales municipales de un volumen total de 112,088.4 m<sup>3</sup>, los cuales la ARCC a través de la gestión del Contratista (OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal del Perú – OHLA) realizará las acciones necesarias para completar la disposición final de residuos sólidos existentes (actualmente) que se localizan en sectores críticos del Humedal Villa María (limpiar todo el desmonte del proyecto en mención), dentro de los términos y condiciones que



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 046

establece el contrato NEC-3, opción F suscrito entre la ARCC y OHL; finalmente, dicho informe detalla que, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de un volumen estimado de 56.1 m<sup>3</sup> será dispuesta en las Celdas Transitorios de la Pampa La Carbonera por esta Entidad Municipal con recursos propios;



Que, por su parte, del contenido de la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa, se advierte que tiene como objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración interinstitucional entre las partes para realizar actividades en conjunto que coadyuven a la disposición del área de terreno del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)” en favor de LA ARCC, para que, a través de su Contratista, realice la correcta ejecución de dicho proyecto; asimismo, precisa además que, la ARCC asumirá los costos asociados a las actividades específicas que sean necesarias para dicho Convenio de Colaboración para conseguir la normal ejecución del Proyecto en materia;



Que, mediante Memorando N° 1650-2023-GI-MPS de fecha 25 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura de esta Municipalidad, manifiesta que, vista la documentación del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión sobre el proyecto: mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Parque Metropolitano de Villa María del distrito de Chimbote, Provincia del Santa y departamento de Ancash, que la entidad pretende ejecutar, no interfiere o sobrepone con los proyectos que desarrolla OHLA – PERÚ; en tal sentido, dicha Gerencia recomienda la suscripción del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa”, el mismo que tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración interinstitucional entre las partes para realizar actividades en conjunto para la disposición del área de terreno del proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”, en favor de la ARCC para que a través de su contratista realice la correcta ejecución de dicho proyecto; sin embargo, teniendo en cuenta el factor económico es necesario que la Empresa OHLA sea la encargada del recojo total de los residuos sólidos existentes con maquinarias, equipos y personal operativo propio, quedando a cargo de la Municipalidad los permisos y sesión del área para la disposición final de los mismos;



Que, con la observación realizada por el Gerente de Infraestructura, respecto a que la Empresa OHLA sea la encargada del recojo total de los residuos sólidos existentes, y habiéndose levantado dicha observación en la propuesta de convenio en mención, mediante Memorando N° 2093-2023-GI-MPS de fecha 23 de junio de 2023, el Gerente de Infraestructura dando su conformidad a la actualizada “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa”, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que prosiga con la emisión de opinión legal y posteriormente, se proceda a agendar en Sesión de Concejo la aprobación de la celebración del citado convenio;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

046

Que, mediante Informe Legal N° 648-2023-GAJ-MPS de fecha 26 de junio de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado, analizado y evaluado los actuados puestos en su consideración, respecto de la propuesta del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa”, emite opinión legal en el sentido que resulta viable la misma, por cuanto, se cumple con lo establecido en las normas vigentes en el ámbito de la competencia de la Arcc, en virtud de la Ley N° 30556 ; TUO de la Ley N° 27444, así como al procedimiento establecido en los numerales 5.1.2 y 5.1.3 de la Directiva N° 006-2022-ARCC/GG; recomendando en consecuencia, se eleve todos los actuados al Pleno de Concejo para su debate correspondiente y aprobación mediante acuerdo de concejo, con observancia de lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia del Santa;



Que, en virtud de ello, conforme al Artículo 9° numeral 26° y 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la aprobación y suscripción del convenio en materia es atribución del Concejo Municipal; asimismo, teniendo en cuenta que la celebración del mismo es importante para la población de la provincia del santa, porque coadyuvara a la disposición del área de terreno del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”; en tal sentido, corresponde su aprobación mediante el presente, ello en atención de lo regulado por el Artículo 41° del citado cuerpo normativo, que dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, en este sentido, estando a lo expuesto, el Concejo Provincial del Santa, luego del análisis y debate correspondiente, aprobó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:



## ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**; que establece el marco de mutua coordinación y colaboración interinstitucional entre las partes para realizar actividades en conjunto que coadyuven a la disposición del área de terreno del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)” en favor de LA ARCC; con vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la culminación de la vigencia de LA ARCC, conforme a la cláusula séptima del citado convenio.



**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR con DNI N° 32945775, la suscripción del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Municipalidad Provincial del Santa”.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 046

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a publicar el íntegro del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial del Santa.

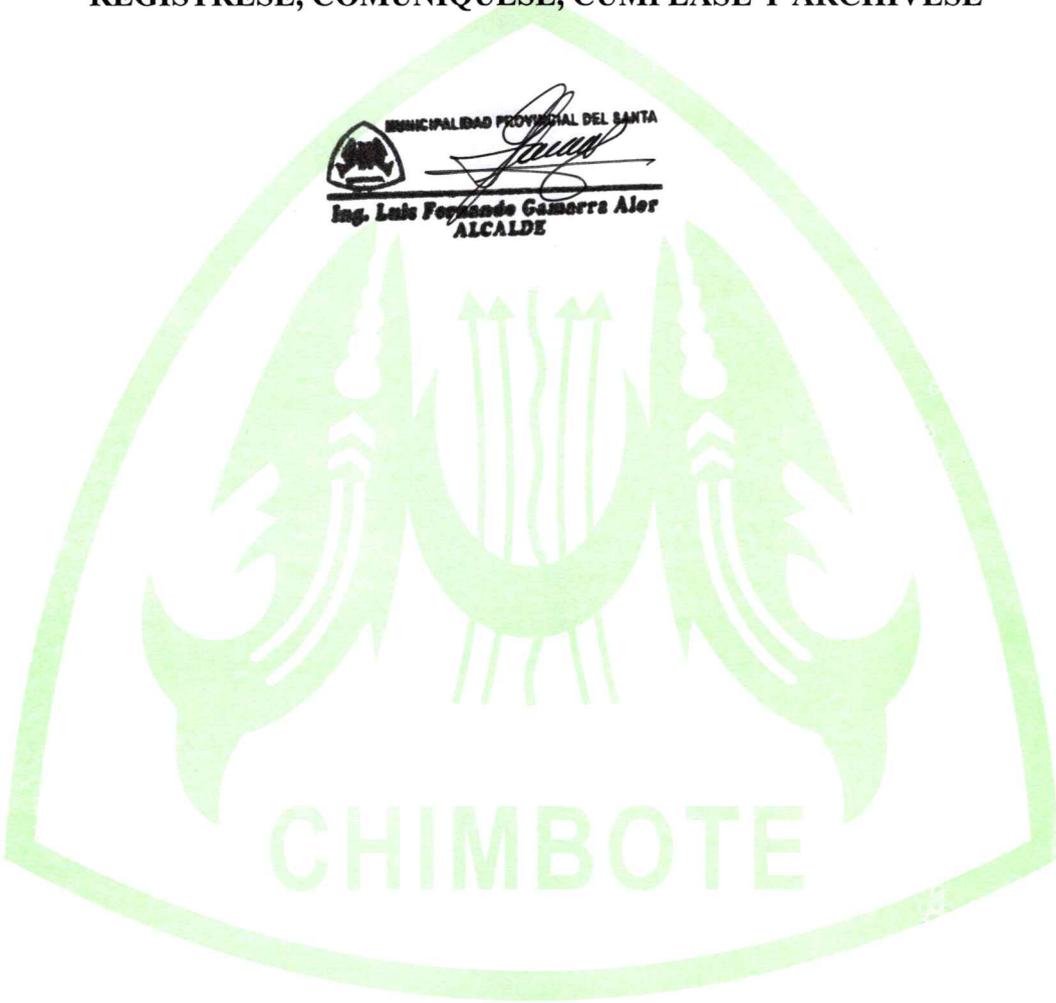
**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y demás áreas o unidades orgánicas pertinentes; el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

C.c.  
GM  
GI  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamerra Aler  
ALCALDE



## CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte **LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, a quien en adelante se le denominará **LA ARCC**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20602114091, y con domicilio en Jr. Santa Rosa N° 247 Piso 3, distrito y provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General la señora **RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARIAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07397508, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0017-2023-ARCC/DE, y conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°007-2023-ARCC/DE, y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios 341, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, debidamente representado por su Alcalde, señor **LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32945775, designado y debidamente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, denominándose a ambas conjuntamente como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. – DE LAS PARTES

1.1. **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, creada mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios encargada de liderar e implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante el PIRCC) conforme a lo que establece su ley de creación. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

**LA ARCC** en cumplimiento de sus fines, atiende la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero del 2017, con la ejecución de planes integrales de control de inundaciones y control de masas en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. En esa misma línea, el literal a) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

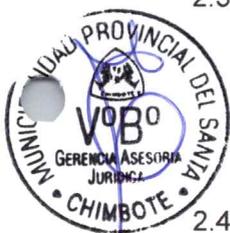


## CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

2.1. Mediante Ley N° 30556 se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de **LA ARCC**, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.



2.2. Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, se consolidan e incorporan diversos artículos en favor de **LA ARCC**, de acuerdo con la mencionada Ley N° 30556 y la normativa vigente, **LA ARCC** se encuentra facultada para gestionar, negociar, aprobar y suscribir Convenios con entidades de la administración pública y organizaciones privadas, tanto nacionales como internacionales, así como con organismos internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.



2.3. Entre las intervenciones que implementará **LA ARCC** en el marco del acuerdo Estado a Estado se considerarán las soluciones integrales en diecisiete (17) cuencas, cinco (5) quebradas y siete (7) drenajes pluviales, las cuales serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) en el marco de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 y modificatorias.



2.4. **LA ARCC**, en cumplimiento de sus funciones y de lo mencionado anteriormente, viene implementando la ejecución de obras correspondiente a soluciones Integrales del Río Lacramarca R-07 del Proyecto: “Creación del Servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash” – CUI: 2499818 (En adelante será denominado como **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”**), el mismo que se ejecuta en el marco de la Ley N°30556 y el PIRCC a través de convenio de Gobierno a Gobierno entre Perú y Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte).



2.5. **LA ARCC** ha contratado a la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S. A. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante el “**Contratista**”) para que realice el Diseño y la Construcción del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”, el cual se ejecuta en el marco del Contrato NEC 3 opción F.



2.6. **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, en la etapa de diseño de la ejecución del proyecto “**Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)**”, ha identificado la existencia de residuos sólidos (residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos generales municipales) que se localizan en sectores críticos del Humedal Villa María, que se ubican en el área de terreno del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”**.



2.7. **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, luego de la identificación de la existencia de residuos sólidos que se encuentran en el área del proyecto antes indicado en el Humedal de Villa María, éste ha identificado que la gestión para la disposición final de dichos residuos sólidos es de entera responsabilidad de la Municipalidad Provincial del Santa, dicha gestión le corresponde realizar en el marco de sus competencias y funciones.



2.8. **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, al identificar la existencia de residuos sólidos en el Humedal de Villa María y, a la vez al identificar al responsable de la gestión para la disposición final de dichos residuos sólidos, ha desarrollado el planteamiento técnico para el recojo de los residuos sólidos que se ubican en el área de terreno del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”**.

2.9. **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, y **LA MUNICIPALIDAD** han desarrollado el

planteamiento técnico para el recojo de los residuos sólidos, tal como se indica en el Anexo N° 1.

### CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 3.6. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 3.7. Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.9. Resolución de Gerencia General N° 00101-2022-ARCC/GG, que aprueba las Disposiciones para la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, que delega facultades a las diversas dependencias de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, sustitutorias y conexas, de ser el caso.

### CLAUSULA CUARTA - OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. En el ejercicio de sus funciones, **LA ARCC** actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); en razón a ello, el presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para realizar actividades en conjunto que coadyuven a la disposición del área de terreno del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”** en favor de **LA ARCC**, para que, a través de su **Contratista**, realice la correcta ejecución de dicho proyecto.
- 4.2. **LA ARCC** asumirá los costos asociados a las actividades específicas que sean necesarias del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional para conseguir la normal ejecución del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”** con cargo al Contrato NEC Opción F suscrito



con el **Contratista**, previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.

- 4.3. Asimismo, el presente convenio no exime de responsabilidad **LA MUNICIPALIDAD** de las acciones que le correspondan realizar en el marco de sus competencias y funciones.

#### CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.1.1. Identificar el área de terreno para que **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, disponga el traslado, carguío, transporte y disposición final de los residuos sólidos generales municipales provenientes de la ejecución del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”**, de conformidad con el Anexo N° 1.

- 5.1.2. Realizar el recojo de los residuos sólidos domiciliarios **existentes** con maquinaria, equipo y personal operario propio, realizando la segregación de acuerdo al tipo de residuo, mediante una campaña de limpieza municipal, los cuales serán llevadas a su costo al lugar “Celdas Transitorias de Pampa la Carbonera”, que es administrado actualmente por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Anexo N° 1.

- 5.1.3. Realizar las acciones administrativas internas a fin de cumplir con la disposición del área de 40,691.889 m<sup>2</sup> (4.07 Has) en la Pampa La Carbonera para la disposición final de los residuos sólidos generales municipales existentes que serán trasladados desde el Humedal de Villa María, según los permisos y autorizaciones con las que viene operando, de conformidad con el Anexo N° 1.

- 5.1.4. Brindar cooperación y asistencia técnica para que **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, realice el traslado de los residuos sólidos que se generen de la ejecución del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”**.

- 5.1.5. Garantizar y custodiar el área liberada de residuos sólidos en el “Humedal Villa María” para que Terceros no sigan arrojando o disponiendo de escombros o cualquier tipo de residuo en el Humedal Villa María.

- 5.1.6. Comunicar a **LA ARCC**, a través de su coordinador interinstitucional, cuando corresponda, la imposibilidad de realizar el recojo de los residuos sólidos domiciliarios conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2 por caso fortuito, de fuerza mayor o por materia presupuestal, para lo cual autorizará a que **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, realicen las acciones necesarias para el recojo de los residuos sólidos existentes.

- 5.1.7. Brindar asistencia técnica al **Contratista** de **LA ARCC** y las autorizaciones que correspondan para el recojo de los residuos sólidos.

- 5.1.8. Establecer la ruta de ingreso para el recojo de los residuos sólidos que se encuentren en el área de terreno del **Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)”** desde el Humedal de Villa María hasta el sector denominado Pampa La Carbonera, de conformidad con el Anexo N° 1.

- 5.1.9. Identificar los tipos residuos sólidos domiciliarios existentes que deberán ser recolectados y transportados por **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, en caso se disponga lo establecido en el numeral 5.1.6 para su disposición final en el área designada, recomendando los medios de recolección apropiados para evitar la contaminación del lugar, riesgos relacionados con salud y seguridad, el aseguramiento de la disposición final y ambientalmente adecuada.

- 5.1.10. Brindar asistencia técnica y otorgar las autorizaciones y facilidades que correspondan



para que **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, pueda realizar el ingreso de su personal para el cumplimiento de las actividades descritas en el Anexo N° 1.

5.1.11. Tramitar todos los permisos que se requieran para asegurar el recojo de los residuos sólidos domiciliarios que realice **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, en caso se disponga lo establecido en el numeral 5.1.6. En caso existan otros tipos de residuos diferentes a los residuos sólidos domiciliarios, se deberá suscribir una adenda que así lo establezca.

5.1.12. Realizar coordinaciones a nivel interinstitucional y ante las instancias pertinentes para viabilizar la ejecución del presente Convenio.

5.2. **LA ARCC** se compromete a:

5.2.1. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, a través de su **Contratista**, con cargo al **Proyecto "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)"**, según los términos y condiciones que establece el Contrato NEC 3 Opción F.

5.2.2. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, las acciones necesarias para la supervisión o acompañamiento, según corresponda a las acciones que realice **LA ARCC**, a través de su **Contratista**, para la normal ejecución de las obras del **Proyecto "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca"**.

5.2.3. Asumir el costo de combustible requerido por **LA MUNICIPALIDAD** para las acciones descritas en el numeral 5.1.2.

5.2.4. En caso **LA MUNICIPALIDAD** realice lo establecido en el numeral 5.1.6, **LA ARCC** realizará las acciones necesarias a través de su **Contratista** para el recojo de los residuos sólidos domiciliarios que se encuentran en el área de terreno del **Proyecto "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)"** previa coordinación y autorización de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2.5. Cumplir a través de su **Contratista** con las recomendaciones técnicas, realizar el recojo y disposición final de los residuos sólidos generales municipales que disponga **LA MUNICIPALIDAD** en el área de terreno del **Proyecto "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca – Ancash (Paquete R-07)"**, de conformidad con el Anexo N° 1. En caso existan otros tipos de residuos sólidos domiciliarios, se deberá suscribir una adenda que así lo establezca.

5.2.6. Para el cumplimiento de los compromisos que asuma **LA ARCC** del presente convenio y/o de los Planes de trabajo que se desarrollen para el cumplimiento del Anexo N° 1, **LA ARCC** realizará las contrataciones que estime conveniente con cargo al contrato NEC opción F.

5.2.7. Realizar coordinaciones a nivel interinstitucional y ante las instancias pertinentes para la ejecución del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA. – DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión, a través de sus servidores encargados, designando para tal efecto como coordinadores a:

- Por **LA ARCC**: El Gerente del Proyecto **"Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca"**.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial del Santa.



6.2. **LAS PARTES** podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios posteriores a la formalización del cambio.

6.3. **LAS PARTES** convienen que los coordinadores, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

6.4. Los Coordinadores Interinstitucionales constituirán, de ser necesario, un grupo de trabajo, integrado por representantes de ambas partes, para el desarrollo de Planes de Trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo N° 1 del presente Convenio, comunicando formalmente las designaciones a la otra parte, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de firmado el Convenio. Dichos coordinadores son responsables de la aprobación de los Planes de Trabajo, y de coordinar su ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación.

#### CLÁUSULA SEPTIMA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la culminación de la vigencia de **LA ARCC**, de extenderse la misma por norma, para lo cual el coordinador designado por parte de **LA ARCC** cursará un oficio comunicando a **LA MUNICIPALIDAD** la extensión de la vigencia de **LA ARCC**; no obstante, el Convenio podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Octava y Novena del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA. – LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### CLÁUSULA NOVENA. – FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 Constituyen causales de finalización o resolución del Convenio:

- El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de alguna de **LAS PARTES**.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa.

9.2 **LA PARTE** que invoque la causal de finalización o resolución, deberá notificar a la otra mediante una comunicación por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

9.3 La finalización o resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos y actividades asumidos que se encuentren en proceso de ejecución iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de las obras detalladas en el Anexo N° 1 del presente Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, y formarán parte integrante del Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS COMUNICACIONES



11.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recepcionado por el destinatario en los domicilios consignados en el presente Convenio, o mediante acuse de recibido si la comunicación es a través de los correos electrónicos asignados por los Representantes o Coordinadores del Convenio.



11.2 **LAS PARTES**, sin perjuicio de las notificaciones electrónicas, señalan que los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio como válidos, donde deberán efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente convenio.

11.3 Para efectos del presente Convenio, y de las adendas adicionales que pudieran suscribirse, toda variación del domicilio o del correo electrónico de los coordinadores regirá a los diez (10) días calendarios después de recibida la comunicación por el destinatario.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DEL FINANCIAMIENTO



12.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

12.2 En este sentido, los costos asociados al compromiso de **LAS PARTES**, serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**, tal como establece la Cláusula Quinta del presente Convenio.



12.3 En caso **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún otro gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de sus oficinas competentes respectivas, conforme a sus disposiciones presupuestales vigentes.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – ANTICORRUPCIÓN

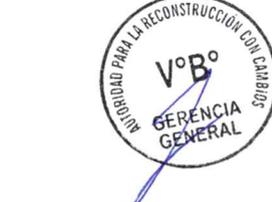


**LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el Convenio se resuelva de pleno derecho.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS



14.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre **LAS PARTES**.



14.2 **LAS PARTES**, tratarán de dar solución a través de trato directo, ante cualquier asunto no previsto expresamente en este convenio, toda controversia o discrepancia resultante de la ejecución del mismo se realizará conforme a las reglas de la buena fe y común

intención de las partes mediante la coordinación, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa consagradas en el marco de lo regulado en el código civil en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte de la controversia o discrepancia suscitada.

- 14.3 A la conclusión de dicho plazo, y dentro de los diez (10) días siguientes, en caso de agotar el mecanismo de solución de conflictos, **LAS PARTES** podrán someter la controversia a un Centro de Conciliación y posteriormente, si persistiera la controversia, estas se someterán a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - ANEXOS

Debidamente suscritos por **LAS PARTES**, forma parte integrante del presente Convenio, los siguientes Anexos:

Anexo N° 1: Planteamiento técnico para el recojo de los residuos ubicados en el área de terreno del Proyecto a cargo del Contratista de la ARCC.

Anexo N° 2: Informe técnico Legal del Contratista.

El presente documento se suscribe en señal de conformidad, y rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma.

LA ARCC

LA MUNICIPALIDAD

01 SEP 2023

  
RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS  
Gerente General  
DNI N° 07397508

  
ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE  
LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
Alcalde  
DNI N° 32945775.



**ANEXO N° 1**

**PLANTEAMIENTO TÉCNICO PARA EL RECOJO DE LOS RESIDUOS UBICADOS EN EL ÁREA DE TERRENO DEL PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA DE LA ARCC**

Datos iniciales

- Lugar de emplazamiento para la disposición final de residuos de sólidos existentes: Pampa la Carbonera
- Volumen de Residuos Sólidos existente: 112,144.5 m<sup>3</sup>.
- Caracterización de Residuos Sólidos

Tipo de Residuo Sólido		Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS	NO PELIGROSOS	GENERALES	55.23
		PLÁSTICO	0.56
		VIDRIO	0.22
		METAL	0.06
	PELIGROSOS	VARIOS	0.00
RESIDUOS SÓLIDOS GENERALES MUNICIPALES	EXCEDENTE DE REMOCIÓN	DESMONTE LIMPIO	0.00
		PÉTREOS, ARENA	0.00
	EXCEDENTE DE OBRA	ESCOMBROS DE CONCRETO	44.835.37
		DESMONTE CONTAMINADO	67.253.06
Total de Residuos (m <sup>3</sup> )			<b>112,144.5</b>

Procesos del tratamiento de residuos sólidos

El desarrollo del presente Planteamiento Técnico para la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos generales municipales se realizará a través de un Plan de Trabajo por especialistas de **LA MUNICIPALIDAD** y de **LA ARCC** que realice a través de su **Contratista**.